



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA V - N° 55

ARTÍCULO 1.- Se otorga un Reconocimiento Histórico-Moral a los Ex Soldados Bajo Bandera, Convocados y Movilizados durante el Conflicto Bélico de Malvinas de 1982, con domicilio real y efectivo en el municipio de Posadas, que sin haber participado de manera directa de las acciones bélicas, lo hicieron desde lo operacional y estratégico, interviniendo en el conflicto Argentino-Británico por la recuperación de las Islas Malvinas entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982.

ARTÍCULO 2.- Se establece el Reconocimiento Histórico y Moral con la entrega de un Diploma de Honor y Medalla Conmemorativa en un acto público, y serán invitados a participar y/o desfilar en todos los actos públicos organizados por el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Se establece a la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, como único organismo habilitado para dar fe y confirmar la veracidad del listado de Ex Soldados correspondiente, como así también para extender la constancia respectiva a los interesados que lo soliciten.

ARTÍCULO 4.- Se confeccione los diplomas en cartulina ilustración, teniendo impreso la Bandera del Municipio, el Escudo de la Nación Argentina; el Mapa de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y la leyenda: “El municipio de Posadas agradece al ciudadano, nombre y apellido del mismo, sus servicios durante la guerra por la Reivindicación Territorial de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur”. Llevando la firma del Intendente, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante y de los Concejales.

ARTÍCULO 5.- Se elaboren las medallas a otorgar, en acero cuyo anverso tendrán grabado la Bandera del Municipio y en su reverso el Mapa de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, con el lema que dirá "Las Malvinas son Argentinas".

ARTÍCULO 6.- Se autorice en caso de fallecimiento del Ex Soldado, a ser acreedores a dicho diploma y medalla a sus derechohabientes. Para el supuesto de que exista imposibilidad de recibir la mención por parte del destinatario, pueden hacerlo familiares debidamente autorizados.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 7.- Se establece como requisito indispensable para acceder al reconocimiento ser ciudadano residente del municipio de Posadas, con residencia real, efectiva e ininterrumpida de diez (10) años anteriores a la sanción de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Se proceda a la entrega del Diploma de Honor y de la Medalla Conmemorativa en el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.